

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Declarativo No. 110014003032**20190075900**.

Dispone el inciso 3° del artículo 87 del C.G. del P., que cuando se pretenda demandar en un proceso declarativo a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión ya se hubiese iniciado, la demanda deberá dirigirse “...*él los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales*” (subrayado fuera del texto).

Bajo ese contexto, es patente que a efectos de integrar debidamente el contradictorio, se impone ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Melecio del Carmen Suesca Espinosa (q.e.p.d.), en aras de evitar futuras nulidades al interior del presente asunto

Planteamiento que se acompasa con las disposiciones contenidas en el artículo 61 íbidem, que en su inciso 2°, expresamente consagra que “*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término*” (Subrayas del despacho).

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado

DISPONE:

1.) Intégrese el litisconsorcio necesario por pasiva, con los HEREDEROS INDETERMINADOS de Melesio del Carmen Suesca Espinosa (q.e.p.d.).

2.) En consecuencia, en la forma y términos previstos en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Melesio del Carmen Suesca Espinosa (q.e.p.d.), a efectos de que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, efectúese el llamamiento edictal de los sucesores indeterminados en mención, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de QUINCE (15) DÍAS, período durante el cual, los interesados podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el litigio, en defensa de sus intereses. En caso contrario, se le designará curador ad litem.

3.) Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 25 de agosto de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Civil 032 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p><i>Código de verificación:</i> 6618f32af3f3cb94eff491944f33c1d97d4f5c26c8142505ebc744b0b2912bf0</p> <p><i>Documento generado en 24/08/2021 07:15:08 PM</i></p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
